

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2023-2-0330- SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMA
OMIA – RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO
DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LAS LOCALIDADES
DE OMA, NUEVO CHIRIMOTO, GEBIL, TOCUYA Y TUEMAL,
DISTRITO DE OMA - PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE
MENDOZA – AMAZONAS” CASERÍO CUSHILLO**

PERÍODO: 2 DE JULIO DE 2021 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

**23 DE OCTUBRE DE 2023
AMAZONAS – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0330- SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LAS LOCALIDADES DE OMIA, NUEVO CHIRIMOTO, GEBIL, TOCUYA Y TUEMAL, DISTRITO DE OMIA - PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – AMAZONAS”
CASERÍO CUSHILLO

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	03
1. Origen	03
2. Objetivos	03
3. Materia de Control y alcance	03
4. De la Entidad o dependencia	04
5. Notificación del Pliego de Hechos	04
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	05
1. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO PARA EL COFINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA ENTIDAD Y EL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL – FONIPREL, A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, OCASIONÓ PERJUICIO AL ESTADO, GRAVE AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO Y PÉRDIDA DE FINANCIAMIENTO POR S/ 2 137 886,20.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V. CONCLUSIÓN	21
VI. RECOMENDACIONES	22
VII. APÉNDICES	22

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0330- SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LAS LOCALIDADES DE OMIA, NUEVO CHIRIMOTO, GEBIL, TOCUYA Y TUEMAL, DISTRITO DE OMIA - PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – AMAZONAS” CASERÍO CUSHILLO

PERÍODO: 2 DE JULIO DE 2021 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Omia, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0330-2023-007, iniciado mediante Oficio n.º 074-2023-MPRM/OCI de 8 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, modificada por Resolución de Contraloría n.º 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad cumplió con las disposiciones establecidas en el convenio - adenda suscrito con el El Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL (después Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial) y la normativa aplicable respecto a la ejecución proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en las Localidades de Omia, Nuevo Chirimoto, Gebil, Tocuya y Tuemal, Distrito de Omia - Provincia de Rodríguez de Mendoza – Amazonas”, caserío Cushillo.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico, corresponde al proceso de ejecución de la obra “Ampliación y mejoramiento del servicio de limpieza pública en las localidades de Omia, Nuevo Chirimoto, Gebil, Tocuya y Tuemal, distrito de Omia - provincia de Rodríguez de Mendoza – Amazonas” Caserío Cushillo.

Alcance

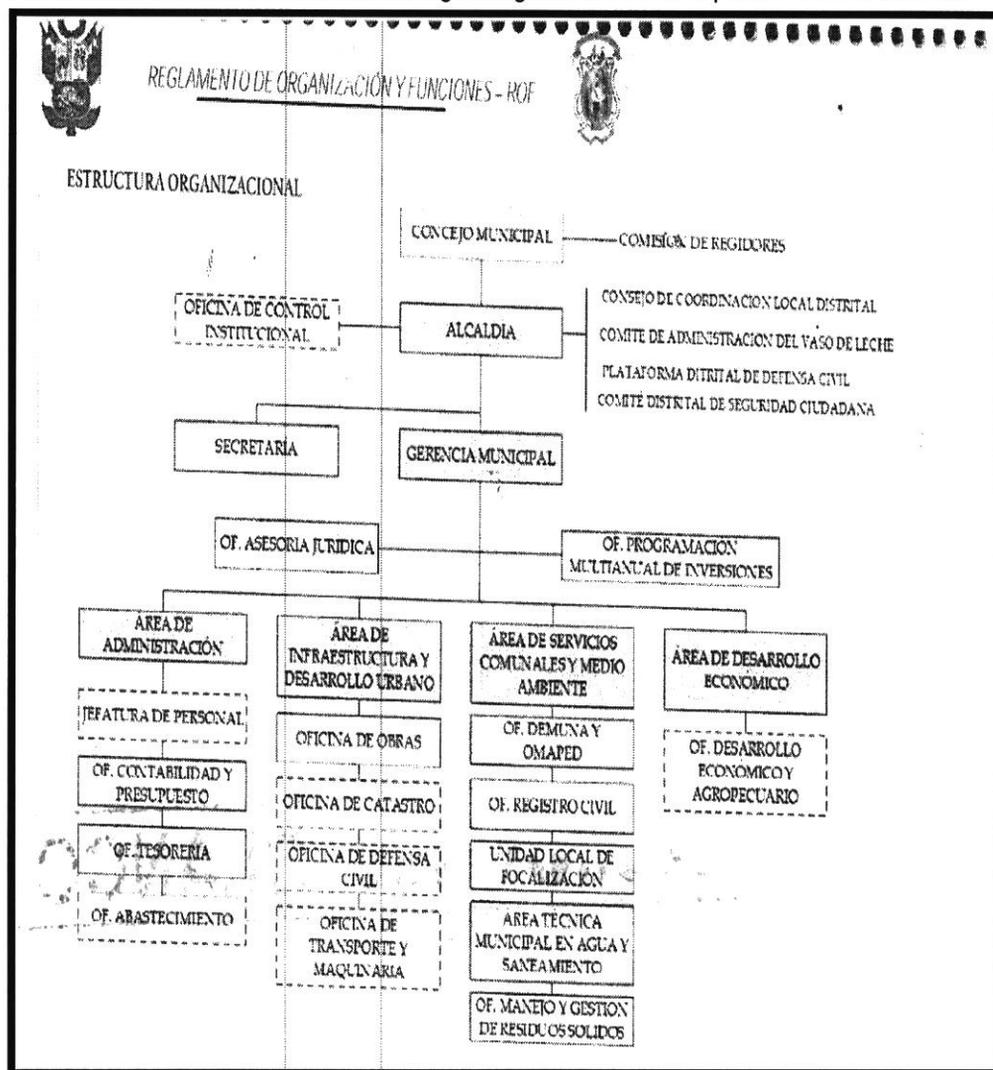
El servicio de control específico comprende el período de 2 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.



4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Omia, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Omia:



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2018-MDO/PRM/A de 5 de marzo de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO PARA EL COFINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA ENTIDAD Y EL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL – FONIPREL, A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, OCASIONÓ PERJUICIO AL ESTADO, GRAVE AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO Y PÉRDIDA DEL FINANCIAMIENTO POR S/ 2 137 886,20.

De la revisión, análisis, comprobación y verificación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, y a las consultas realizadas al Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT (Antes Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL), que cofinanció la ejecución del proyecto de inversión: “Ampliación y mejoramiento del servicio de limpieza pública en las localidades de Omia, Nuevo Chirimoto, Gebil, Tocuya y Tuemal – distrito de Omia – provincia de Rodríguez de Mendoza – departamento de Amazonas”, en adelante “la obra”, mediante el Convenio n.º 174-2017-FONIPREL de 21 de junio de 2017, se pudo comprobar que funcionarios y servidores no registraron correctamente el Informe Situacional contemplado en el Decreto Supremo n.º 041-2021-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 marzo de 2021, el hecho irregular devino en la resolución del Convenio, perjuicio al estado, grave afectación al servicio público y pérdida del financiamiento por S/ 2 137 886,20.

Sobre el hecho antes mencionado es importante precisar lo siguiente:

La Entidad, se ha evidenciado que el 24 de abril de 2016, registró en el banco de proyectos, el proyecto de inversión de la obra, con código SNIP n.º 356362 y CUI n.º 2319416, siendo declarado viable el mismo 24 de abril de 2016 con un monto aprobado de S/ 3 414 434,00; Asimismo, resulta importante precisar que el proyecto contempló beneficiar a 3 581 habitantes de las localidades y la capital del distrito de Omia en el servicio público de disposición final de residuos sólidos.¹

La Entidad suscribió con el FONIPREL, el Convenio n.º 174-2017-FONIPREL de 21 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 4**), en adelante “el Convenio”, con la finalidad de cofinanciar la ejecución de la obra. En consecuencia, el FONIPREL transfirió a la Entidad los fondos correspondientes al cofinanciamiento en dos (2) armadas, la primera armada mediante Decreto Supremo n.º 212-2017-EF de 19 de julio de 2017 por el monto de S/ 1 677 503,00, y la segunda armada mediante el Decreto Supremo n.º 058-2018-EF de 14 de marzo de 2018 por el monto de S/ 1 733 516,00, haciendo un total de S/ 3 411 019,00.

Es de precisar que, en la cláusula décimo tercera del convenio en mención, se estipuló que el periodo de vigencia máximo del uso de recursos del FONIPREL, sería de ochocientos veinte (820) días calendarios², contabilizados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo que transfiere la primera armada de los recursos; es decir, se contabilizó desde el 19 de julio de 2017, fecha en la cual se publicó el Decreto Supremo correspondiente a la primera armada, hasta el

¹ El número de beneficiarios se obtuvo del Aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía Finanzas, realizando la búsqueda del Proyecto de Inversión Pública mediante los códigos SNIP n.º 356362 y CUI n.º 2319416, en el siguiente enlace: <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/Ssi/Indexm>.

² “CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL USO DE LOS RECURSOS DEL FONIPREL

13.1. El plazo de vigencia máximo del uso de los recursos del FONIPREL, es de 820 días calendario, contabilizados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo que transfiere la primera armada de los recursos de cofinanciamiento otorgados por FONIPREL. El referido plazo podrá ser ampliado por Consejo Directivo en atención a la solicitud debidamente sustentada que presente EL BENEFICIARIO. Dicha solicitud deberá ser presentada por EL BENEFICIARIO antes del vencimiento del plazo señalado en el presente numeral.

13.2. El periodo de vigencia antes señalado, no incluye los días calendario que demore la segunda y subsiguientes transferencias de recursos contabilizados después de 30 días calendario de haberse iniciado el año fiscal.

(...)”

3 de diciembre de 2019³, fecha en la cual se cumplieron los (820) días calendarios. Además, el convenio señala que el referido plazo podrá ser ampliado por el Consejo Directivo en atención a la solicitud debidamente sustentada que presente el beneficiario, quien al mismo tiempo es la Entidad.

La Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2017-MDO/C.S⁴, para la elaboración del expediente técnico, otorgando la buena pro el 12 de setiembre de 2017 a la empresa KONLAP SRL, suscribiéndose el Contrato n.° 08-2017-MDO/PRM/RA de 19 de setiembre del 2017 entre la Entidad y la empresa KONLAP SRL, cuyo objeto fue la elaboración del expediente técnico de la obra, considerando la ubicación, en el sector El Arenal, caserío Tocuya, el costo de la elaboración del expediente técnico quedó establecido en S/ 170 000,00, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Ahora bien, el expediente técnico para la ejecución de la obra en el sector El Arenal, caserío Tocuya, fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 186-2017-MDO-PRM/A⁵ de 23 de noviembre del 2017, en el cual se establecía que el costo de la ejecución del proyecto ascendía a S/ 3 414 434,00; En esa misma línea de actividades, la Entidad prosiguió con los procedimientos de contratación para la ejecución de obra, conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante, durante la ejecución de la obra, la cual se inició el 17 de setiembre de 2018 según Acta de Inicio de Obra, se presentaron una serie de inconvenientes que conllevaron a la paralización de la obra e irregularidades en el trámite de la obtención de la Resolución de Estudio de Impacto Ambiental, resulta importante precisar que los documentos precitados materia de detalle en el Informe de Servicio de Control Específico n.° 002-2022-2-030-SCE de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 7**). Además, en el citado informe, se analizó los pagos realizados y la documentación que los sustentaba.

Aunado a ello, la Autoridad Local del Agua – ALA sede Amazonas, emitió pronunciamiento mediante Oficio n.° 204-2019 -AAA.M-ALA-UTC de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 8**), donde comunicó a la Entidad, la afectación directa a los cuerpos de agua superficial de vertientes, así como los cursos naturales del agua, sustentándose en el Informe Técnico n.° 017-2019-ANA-AAA.M-ALA.UTC-AT/LCM de 29 de abril de 2019. (**Apéndice n.° 8**)

Lo antes expuesto, conllevó a que la Entidad se abstenga de continuar con la ejecución de la obra por no contar con la Resolución de Estudio de Impacto Ambiental y afectar las aguas superficiales y su respectivo cause, ello fue el sustento necesario para que se procediera con la resolución de los contratos de ejecución⁶ y supervisión⁷ de obra, quedando así la obra inconclusa e incumpliendo con el fin público de la inversión. En ese contexto, se expone el cuadro n.° 1, en donde se puede observar los detalles de los pagos realizados con el dinero cofinanciado por el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, durante la Ejecución de la obra en el sector El Arenal, caserío Tocuya.



³ Cabe precisar que la Comisión de Control requirió información al FIDT mediante Oficio n.° 0005-2023-OCI-MPRM/SCE/CJVT de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 5**), de donde el FIDT emitió respuesta mediante el Oficio n.° 397-2023-EF/63.01.1 de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**), en la cual, el FIDT informó a la Comisión de Control, que la culminación del periodo de vigencia de uso de los recursos del Convenio de ochocientos veinte días (820) fue el 3 de diciembre de 2019.

⁴ La convocatoria descrita, fue materia de análisis en el Informe de Servicio de Control Específico n.° 002-2022-2-030-SCE de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 7**).

⁵ De igual manera la resolución en mención fue materia de análisis en el Informe de Servicio de Control Específico n.° 002-2022-2-030-SCE de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 7**).

⁶ Mediante la Resolución n.° 239-2021-MDO-ALCALDIA de 26 de agosto de 2021, la Entidad resuelve resolver por mutuo acuerdo el Contrato MDO n.° 001-2018 de 2 de mayo de 2018, para la ejecución de la Obra en el sector El Arenal, caserío Tocuya, distrito de Omia (**Apéndice n.° 9**).

⁷ Mediante la Resolución n.° 240-2021-MDO-ALCALDIA de 26 de agosto de 2021, la Entidad resuelve resolver por mutuo acuerdo el Contrato MDO n.° 005-2018 de 15 de junio de 2018, para la supervisión de la Obra en el sector El Arenal, caserío Tocuya, distrito de Omia (**Apéndice n.° 10**).

Cuadro n.º 1
Resumen Presupuestal de la Obra

Presupuesto total según convenio		Pago para elaboración de ET ⁸	Pago de AD ⁹ y ADM ¹⁰	Total, gastado en el sector El Arenal, caserío Tocuya	Saldo del presupuesto total
FONIPREL	MDO ¹¹				
S/ 3 411 019,00	S/ 3 415,00	S/ 170 000,00	S/ 928 330,20	S/ 1 098 330,20	S/ 2 316 103,80
S/ 3 414 434,00					

Fuente: Convenio n.º 174-2017-FONIPREL de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.º 4), Contrato n.º 08-2017-MDO/PRM/RA¹² de 19 de setiembre del 2017 e Informe de Control Especifico n.º 002-2022-2-0330-SCE de 28 de abril del 2022 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro anterior, se evidencia un saldo del presupuesto cofinanciado de S/ 2 316 103,80, que la Entidad no culminó de gastar por quedar la obra inconclusa en el sector El Arenal, caserío Tocuya. En este contexto, se dio por culminado el periodo de ochocientos veinte (820) días de plazo de vigencia de uso de los recursos, el 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 6), procediendo el FIDT con la suspensión del uso de los recursos, acorde a lo estipulado en el convenio.

EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL SECTOR PATECUNGA, CASERÍO CUSHILLO, DISTRITO DE OMIA

Tras la suspensión del uso de recursos por la culminación del periodo de vigencia de uso de los recursos de ochocientos veinte (820) días, la Entidad inició el trámite de solicitud de suscripción de Adenda con la finalidad de ampliar el plazo de uso de los recursos cofinanciados y de ese modo culminar de utilizar el saldo de recursos cofinanciados por el FIDT; en razón de ello, la Entidad emitió una serie de oficios dirigidos a la secretaria técnica del Consejo Directivo del FIDT, con el asunto de solicitar la suscripción de la respectiva Adenda, los mismos que se detallan en el cuadro n.º 2.

Cuadro n.º 2

Solicitudes realizadas por la Entidad al FIDT, con el asunto de solicitar la suscripción de la Adenda

n.º	Documento	Fecha	Emitido por:
1	Oficio n.º 196-2020-MDO-ALCALDIA (Apéndice n.º 11)	30/09/2020	Javier del Águila Tafur ¹³
2	Oficio n.º 208-2020-MDO-ALCALDIA (Apéndice n.º 11)	22/10/2020	Javier del Águila Tafur
3	Oficio n.º 217-2020-MDO-ALCALDIA (Apéndice n.º 11)	04/11/2020	Javier del Águila Tafur
4	Oficio n.º 005-2021-MDO-ALCALDIA (Apéndice n.º 12)	13/01/2021	Javier del Águila Tafur
5	Oficio n.º 092-2021-MDO-ALCALDIA (Apéndice n.º 12)	20/05/2021	Javier del Águila Tafur
6	Oficio n.º 139-2021-MDO-ALCALDIA (Apéndice n.º 11)	05/07/2021	Javier del Águila Tafur

Fuente: Oficio n.º 058-2023-MDO/GM de 9 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 11) y Acta de recopilación de documentación n.º 005-2023-CG/OCI de 12 de abril de 2023 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a las seis (6) solicitudes de suscripción de Adenda presentadas por la Entidad, descritas en el cuadro precedente, el FIDT mediante el Oficio n.º 184-2021-EF/63.01.1 de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 14), suscrito por el secretario técnico del Consejo Directivo del FIDT, comunicó a la Entidad, que realizó la revisión de la documentación enviada y en conformidad con el Informe de Evaluación Técnica n.º 05-2021-EF/63.01.1 de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 14), elaborado por el equipo de seguimiento del FIDT, se concluyó que la Entidad, cumplió con los requisitos establecidos para la ampliación del plazo de vigencia de uso de recursos del FIDT, suscribiéndose

⁸ ET: Expediente técnico.

⁹ AD: Adelanto directo.

¹⁰ ADM: Adelanto para materiales.

¹¹ MDO: Municipalidad distrital de Omia.

¹² De igual manera referido contrato fue analizado en el Informe de Servicio de Control Especifico n.º 002-2022-2-030-SCE de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.º 7).

¹³ Javier Del Águila Tafur, identificado con DNI n.º 33951650, alcalde de la Entidad, conforme a la resolución n.º 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, durante el periodo 2019 – 2022 (Apéndice n.º 13) obtenido a través del enlace: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/d48693ad-5c1a-46d3-bb15-8d13a62cca00.pdf

la Adenda al Convenio n.º 174-FONIPREL de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 14**), en adelante “la Adenda”.

Es de precisar que, la cláusula tercera de la adenda en mención, estipuló que el periodo de vigencia máximo del uso de recursos, sería de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios¹⁴, contados a partir de la suscripción de la adenda; en consecuencia, si la suscripción de la adenda se realizó el 15 de julio de 2021, esta se extendería hasta el 16 de julio de 2022 y luego de esta fecha la Entidad ya no contaría con la disponibilidad de los recursos que garanticen los pagos en la ejecución de la obra.

Ahora bien, el Oficio n.º 184-2021-EF/63.01.1 de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 14**), fue recepcionado por mesa de partes de la Entidad y seguidamente, fue derivado a Gerencia Municipal a cargo de Wilder Meléndez Vargas¹⁵, quien a su vez mediante proveído de 20 de julio de 2021 derivó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a fin de: “Emitir informe, para aprobación de expediente técnico del proyecto de Relleno Sanitario y continuar en trámite para licitación”. Por tanto, Gerencia Municipal y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial – GIDT, tenían pleno conocimiento de las implicancias correspondientes al Convenio n.º 174 – 2017 – FONIPREL (**Apéndice n.º 4**) y de la Adenda (**Apéndice n.º 14**).

En ese sentido, de manera previa se suscribió el Contrato n.º 066-2021-MDO-A de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), por un monto de S/ 3 000,00 y un plazo de un (1) mes, para la reformulación y actualización del expediente técnico, entre la Entidad y Guido Angel Flores Inca, y por el cual se le pago el monto pactado conforme al Comprobante de Pago n.º 422 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 18**); posteriormente se aprobó el expediente técnico reformulado y actualizado mediante la Resolución n.º 321-2021-MDO-ALCALDIA de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), con un presupuesto total de S/ 2 309 010,09; Asimismo, la Entidad en referido expediente técnico trasladó la ubicación de la ejecución de la obra al sector Patecunga, caserío Cushillo del distrito de Omia, puesto que, en la ubicación anterior, sector El Arenal, caserío Tocuya, como estuvo contemplado en un primer momento en el Expediente técnico primigenio, se afectaba los cursos naturales del agua y no se contaba con la Resolución de Estudio de Impacto Ambiental.

Resulta importante precisar que, el pago de reformulación y actualización del expediente técnico que contempló la nueva ubicación de la ejecución de la obra al sector Patecunga, caserío Cushillo del distrito de Omia, se realizó con recursos propios de la Entidad, es decir no se realizó empleando los recursos del cofinanciamiento, puesto que, durante el periodo en que se suscribió el Contrato n.º 066-2021-MDO-A de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), los recursos cofinanciados por el FIDT se encontraban temporalmente suspendidos.

Ahora bien, bajo el contexto de la suscripción de la adenda, que amplió la vigencia del plazo de uso de los recursos cofinanciados por el FIDT, la Entidad prosiguió con los procedimientos subsiguientes, convocando al proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-MDO-CS el 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 20**), y se otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor Omia el 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 20**), la cual estuvo integrada por Tuesta Consultores y Ejecutores E.I.R.L. e INTED PERU EIRL, suscribiéndose con la Entidad el Contrato de Ejecución de Obra

¹⁴ “CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA DEL USO DE LOS RECURSOS DEL FIDT

Las partes acuerdan prorrogar el plazo de vigencia máximo del uso de los recursos de EL FIDT, por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la suscripción de LA ADENDA. Dicho plazo no podrá ser prorrogado salvo que se presente un evento extraordinario, debidamente justificado.”

¹⁵ Wilder Meléndez Vargas, identificado con DNI n.º 40753991, designado gerente Municipal de la Entidad, durante el periodo 1 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, mediante resolución n.º 067-2022-MDO-ALCALDIA de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 15**) y concluida su designación con el cambio de gestión nombrándose a un nuevo gerente Municipal mediante resolución n.º 001-2023-MDO-ALCALDIA de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 16**).

n.° 076-2022-MDO/A el 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**), cuyo monto contractual ascendió a S/ 1 782 176,00 excluido IGV y plazo de ejecución de 180 días calendarios.

En esa misma línea, mediante Carta n.° 003-2022-CEO-RCT de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), el representante legal del Consorcio Ejecutor Omia, solicitó a la Entidad, el adelanto directo equivalente al 10% del monto contractual, es decir S/ 178 217,60, realizándose efectivo el pago solicitado el día 4 de julio de 2022 mediante Comprobante de Pago n.° 599 y registro SIAF 000000679 (**Apéndice n.° 23**). Asimismo, se debe recalcar que el pago de adelanto directo fue el único pago que realizó la Entidad con los recursos cofinanciados por el FIDT.

Seguidamente, la Entidad convocó el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2022-MDO-CS-1 el 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 24**), para la supervisión de la ejecución de la obra en el anexo Cushillo, otorgando la buena pro al Consorcio Supervisor Omia el 20 de julio del 2022 (**Apéndice n.° 24**), la cual estuvo integrada por RBG INGENIEROS S.A.C. y Becerra Guevara Ricardo Lenin, suscribiéndose el contrato de supervisión de Obra n.° 137-2022-MDO/A el 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 25**), cuyo monto contractual ascendió a S/ 102 958,89 excluido IGV y plazo de ejecución de 195 días calendarios. Es de precisar que, la Entidad no realizó ningún pago por concepto de supervisión.

Cabe precisar que, posterior al vencimiento del periodo de vigencia de uso de los recursos cofinanciados del FIDT, el cual fue, el 16 de julio de 2022, la Entidad prosiguió con las actividades de inicio y ejecución de la obra, de esa manera, la empresa contratista llegó a presentar tres (3) valorizaciones conforme al cuadro n.° 3, pese a no contar con la disponibilidad de los recursos cofinanciados, no obstante, mediante el Oficio n.° 209-2022-MDO/ALCALDIA de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 26**), la Entidad, solicitó a la secretaria técnica del Consejo Directivo del FIDT, la suscripción de la segunda adenda, a lo cual, no se evidenció respuesta del FIDT.

Cuadro n.° 3

Detalle de las Valorizaciones de obra e Informes de Conformidad del supervisor de obra

Adelanto Directo Otorgado			Valorizaciones de Obra				
N° de Comprobante de Pago	Importe Otorgado	Fecha	Detalle de las Valorizaciones			Conformidad del Supervisor de Obra	
			N.°	Periodo	Monto Bruto Valorizado	Otorgado mediante	Fecha
599	178 217,60	4/7/2022	Val. n.° 1 agosto 2022	Del 26 al 31 de agosto de 2022	115 729,98	Carta n.° 006-2022-CSO/NSG (Apéndice n.° 27)	5/9/2022
			Val. n.° 2 setiembre 2022	Del 1 al 30 de setiembre de 2022	265 309,78	Carta n.° 013-2022-CSO/NSG (Apéndice n.° 28)	10/10/2022
			Val. n.° 3 octubre de 2022	Del 1 al 11 de octubre de 2022	14 886,86	Informe n.° 005-2022-CSO/SUP/JS-JFRM (Apéndice n.° 29)	6/12/2022
					395 926,62		

Fuente: Valorización de obra n.° 1 presentada mediante Carta n.° 006-2022-CSO/NSG de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 27**), valorización de obra n.° 2, presentada mediante Carta n.° 013-2022-CSO/NSG de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 28**) y valorización de obra n.° 3 presentada mediante Informe n.° 005-2022-CSO/SUP/JS-JFRM de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**) en donde se informó la subsanación de observaciones a las valorizaciones n.° 2 y 3.

Elaborador por: Comisión de Control.



REGISTRO DEL INFORME SITUACIONAL

En primera instancia debemos precisar que el FIDT estableció que el registro de Informes y documentación relacionada a los avances de la ejecución física y financiera de la obra, por parte de la Entidad, se realizaría a través del Aplicativo de Seguimiento a Proyectos FONIPREL, en adelante “aplicativo”, asimismo a través del comunicado n.º 006-2020¹⁶, estableció que el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, debía ingresar al aplicativo con las credenciales que le otorgó el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF: “(...) 2. Para el acceso al Aplicativo Informático del FIDT antes indicado, el Responsable de Unidad Formuladora (UF) de la Entidad correspondiente, deberá ingresar con el usuario y clave brindado por el Banco de Inversiones. (...)”.

En esa misma línea, se tiene que, previo a la suscripción de la adenda entre la Entidad y el FIDT, se emitió el Decreto Supremo n.º 041-2021-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 marzo de 2021, el cual modificó el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1435-2019-EF de 3 de enero de 2019, de esa manera se originó la modificación del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL por la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT; asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Final del cuerpo normativo en mención, se especificó a los gobiernos locales lo siguiente:

“(…), presentar a la Secretaría Técnica, a través del aplicativo informático establecido por el FIDT, un informe situacional del proyecto de inversión, con el sustento correspondiente y debidamente suscrito por el representante del beneficiario, como máximo, dentro del plazo de cuatro (4) meses contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Disposición.

En caso que el informe situacional fuese observado, la Secretaría Técnica solicita al Gobierno Regional o Gobierno Local el levantamiento de observaciones. El plazo para el levantamiento de observaciones es de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la notificación remitida por la Secretaría Técnica. El levantamiento de observaciones se realiza a través del aplicativo informático antes señalado. Vencido el referido plazo sin que se cumpla con la subsanación solicitada o en caso que luego de recibida la información por parte de la Entidad, el informe situacional mantenga su estado de observado, la Secretaría Técnica comunica al Gobierno Regional o Gobierno Local la resolución del convenio, procediendo a solicitar el extorno de los recursos no utilizados, de corresponder.

*En caso que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no presenten el citado informe situacional en el plazo señalado, la Secretaría Técnica comunica la resolución del convenio.
(...)”.*

Lo resaltado con negro es nuestro.

En ese sentido, la Comisión de Control mediante Oficio n.º 0007-2023-OCI-MPRM/SCE/CJVT de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 30**), solicitó al FIDT información sobre el historial del responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, obteniendo respuesta mediante Oficio n.º 416-2023-EF/63.01.1 de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), a partir de ello, se ha identificado que, para el FIDT el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad fue Eber Guevara Tafur¹⁷ con dirección electrónica mely_zavaleta@hotmail.com, desde el 15 de julio de 2020 hasta el 18 de enero de 2023.

¹⁶ Mediante el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102593&lang=es-ES&view=article&id=5896, se tiene acceso al comunicado precitado.

¹⁷ Eber Guevara Tafur, identificado con DNI n.º 42435138, contratado como Gestor en Ejecución de Inversiones, conforme al Contrato CAS n.º 089-2020-MDO de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 32**), durante el periodo 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, no se ha evidenciado documento contractual que lo vincule con la Entidad posterior al periodo 2020.

No obstante, de la revisión, en el archivo general de la Entidad, a los documentos contractuales suscritos entre la Entidad y Eber Guevara Tafur, se ha evidenciado que solo existe vínculo laboral durante el segundo semestre de 2020, posterior a ese periodo no se ha evidenciado la suscripción de contratos u órdenes de servicio; sin embargo, se ha identificado que en la solicitud de suscripción de la adenda, precisamente en el Oficio n.º 092-2021-MDO-ALCALDIA de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 12**), presentada por la Entidad al FIDT, se adjuntó el Informe Técnico n.º 001-2021-EGT/RUF de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 12**), que fue suscrito por Eber Guevara Tafur, lo cual resulta observable, siendo que para la fecha de emisión de dicho Informe Técnico ya no contaba con ningún vínculo laboral, e inclusive, a través del Oficio n.º 010-2023-OCI-MPRM/SCE/CJVT de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 33**), esta Comisión de Control, remitió a Eber Guevara Tafur el Acta de Manifestación n.º 002-2023/OCI-SCE, la cual fue respondida y remitida mediante la Carta n.º 001-2023-EGT de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 34**), reafirmando haber laborado para la Entidad sólo durante el periodo del segundo semestre de 2020 y desconoció la suscripción de referido Informe Técnico que sirvió como sustento para la solicitud de adenda.

"(...) pongo de manifiesto que dicho informe NO corresponde a mi persona (...)"

Lo precisado en el párrafo precedente, resulta cuestionable, puesto que funcionarios de la Entidad aparentemente habrían falsificado la firma de Eber Guevara Tafur, además, no realizaron la actualización del responsable de la Unidad Formuladora ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, siendo Eber Guevara Tafur el responsable de la Unidad Formuladora desde el 15 de julio de 2020 hasta 18 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 31**), asimismo, resulta importante precisar que el registro y actualización del responsable de la Unidad Formuladora se encuentra contemplado en la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹⁸, en donde se precisa, que el responsable de dicha actualización es la oficina de Programación Multianual e Inversiones de la Entidad, no obstante, la Entidad a través de dicha área no realizó la actualización del responsable de la Unidad Formuladora.

Retomando lo comentado sobre el registro del Informe Situacional, se constató que el 2 de julio de 2021, se utilizaron las credenciales que el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF asignó a Eber Guevara Tafur como responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, para el registro del Informe Situacional en el aplicativo, el referido Informe fue suscrito por Javier Del Águila Tafur como alcalde de la Entidad y en virtud de lo estipulado en la cláusula novena del convenio que señala: *"Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con EL CONVENIO, deberá ser suscrita solo por los representantes señalados en la parte introductoria; así mismo deberá ser por escrito y remitida a las direcciones señaladas en la parte introductoria o remitida electrónicamente al FONIPREL a través del **Aplicativo de Seguimiento a Proyectos FONIPREL**"*.

Ahora bien, posterior al registro del Informe Situacional, este pasó por el proceso de revisión y validación por parte del equipo técnico del FIDT, de esa manera, el 28 de setiembre de 2022, el equipo técnico del FIDT registró en el Aplicativo la observación al Informe Situacional presentado por la Entidad, y se efectuó notificación electrónica de la observación al correo electrónico mely_zavaleta@hotmail.com, dirección electrónica que fue registrada en el Sistema del Banco de

¹⁸ Aprobada por la resolución directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la resolución directoral n.º 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la resolución directoral n.º 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020 y, por la resolución directoral n.º 0004-2022-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2022.



Inversiones del MEF a Eber Guevara Tafur, ello se evidenció en las coordinaciones¹⁹ realizadas con el FIDT (**Apéndice n.º 35**), en donde, el FIDT informó a la Comisión de Control el detalle de las observaciones realizadas al Informe Situacional y la documentación²⁰ que sustenta referida observación así como la que subsana, evidenciándose que la observación estuvo referida al ítem de los contratos relacionados a la etapa de ejecución del proyecto y que de acuerdo a la definición del *invierte.pe* la Entidad debió registrar el contrato de elaboración de expediente técnico.

“(...)

- *Formato de Proyecto: Se deberá actualizar la información contenida en este Formato, ya que la información consignada obra de fecha 02/07/2021 con un avance físico del 40.89%; con concuerda con la información registrada en el Reporte de seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Formato 12-B, de fecha 22/04/2022, mostrando un avance físico de 35.5%. Asimismo, el monto total de ejecución del Informe Situacional difiere del monto total girado al 23 de setiembre del 2022.*
- *Formato de Proyecto Escaneado: Se deberá registrar el Formato del Proyecto actualizado y escaneado.*
- *Informe Técnico de Avance Físico: Se deberá actualizar este informe con el adecuado avance físico.*
- *Formato de Declaración Jurada: Se deberá registrar el Formato de Declaración Jurada actualizado.*
- **Contratos relacionados a la etapa de ejecución del proyecto (de acuerdo a la definición del *invierte.pe*): Se deberá adjuntar el Contrato de Elaboración de Expediente técnico.**
- *Asimismo, la Municipalidad Distrital de Omia deberá garantizar el monto correspondiente a la Contrapartida de la Entidad, el mismo que se encuentra detallado en el Convenio con el FIDT.*

(...)”. (**Apéndice n.º 35**)

Lo resaltado con negro es nuestro.

De la revisión a la documentación alcanzada por el FIDT (**Apéndice n.º 35**), se colige que, la Entidad el 2 de julio de 2021, haciendo uso de las credenciales otorgadas a Eber Guevara Tafur, registró en el aplicativo, el Contrato MDO n.º 001-2018 de 15 de junio de 2018, adenda n.º 01 al Contrato n.º 001-2018 para la ejecución de obra y Contrato de Consultoría MDO n.º 05-2018 para la supervisión de obra y la resolución de alcaldía n.º 186-2017-MDOPRM/A de 23 de noviembre de 2017 que aprueba el expediente técnico del proyecto, todo lo antes indicado, correspondiente a la ejecución y supervisión de la obra en el sector El Arenal, caserío Tocuya del distrito de Omia, sin embargo, como la obra quedó inconclusa en referida ubicación y posteriormente la Entidad realizó la actualización y reformulación del expediente técnico, trasladando la ejecución de la obra sector Patecunga, caserío Cushillo del distrito de Omia, se debió registrar en el aplicativo, el Contrato de Elaboración de Expediente Técnico n.º 066-2021-MDO-A de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), en resumen siendo que no se registró este último contrato, el FIDT observó el Informe Situacional.

En ese sentido, se corrobora la carencia de controles internos, deber de cautela y supervisión, de las áreas intervinientes, asimismo, que en la ausencia del ejercicio diligente de sus funciones y de la afectación que generaría el incorrecto registro del Informe Situacional, no realizaron la supervisión o vigilancia correspondiente, ocasionado perjuicio al estado. En consecuencia, debido al accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, el 28 de setiembre de 2022 se generó la observación al Informe Situacional registrado el 2 de julio de 2021.

¹⁹ La Comisión de Control realizó consultas y coordinaciones con el FIDT mediante correo electrónico el 21 de julio de 2023, es así que, el FIDT respondió a las consultas realizadas a través de la dirección electrónica fidt@mef.gob.pe, de donde el FIDT informó a esta comisión sobre las observaciones que se han realizado al Informe Situacional, así como, las observaciones que persistieron en el proceso de subsanación de las mismas por parte de la Entidad.

²⁰ Los documentos que se registraron en la presentación del Informe Situacional, fueron alcanzados a la Comisión de Control mediante el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/119deZqd5a2ysYzslj_jm1C_BZU3WfBY3?usp=sharing, y forman parte del **Apéndice n.º 35**.

No obstante, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo²¹, la Entidad contó con veinte (20) días para la subsanación de las observaciones, es así que, en apego a lo antes indicado, la Entidad procedió el 17 de octubre de 2022 con el registro de la subsanación de observaciones al Informe Situacional en el aplicativo, es de precisar que el levantamiento de observaciones también fue suscrito por el Titular de la Entidad, asimismo, resulta importante precisar que, durante el periodo de subsanación de observaciones se encontraba Milagros del Pilar Flores Isminio²² designada como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien como responsable del área usuaria de los recursos cofinanciados por el FIDT, es decir área interviniente del cofinanciamiento, debió brindar la documentación que subsanaría las observaciones del FIDT.

Seguidamente, en relación al Informe Situacional subsanado, este también pasó por el proceso de revisión y evaluación, por lo que, el equipo técnico del FIDT procedió a validar la información registrada por la Entidad, siendo así que, el 20 de octubre de 2022, el equipo técnico del FIDT registró en el aplicativo que el Informe Situacional mantuvo la condición de observado (**Apéndice n.º 35**), generándose nuevamente, el 28 de octubre de 2022, la notificación electrónica al correo mely_zavaleta@hotmail.com registrado a nombre Eber Guevara Tafur; al respecto se ha identificado cuales fueron las observaciones persistentes al Informe Situacional (**Apéndice n.º 35**):

“(...)

- *Formato de Proyecto: Se presenta observaciones al cálculo de los porcentajes de ejecución (Girado).*
- *Formato de Proyecto Escaneado: Se deberá registrar el Formato del Proyecto actualizado y escaneado.*
- *Informe Técnico de Avance Físico: No se presenta observaciones.*
- *Formato de Declaración Jurada: No se presenta observaciones.*
- **Contratos relacionados a la etapa de ejecución del proyecto (de acuerdo a la definición del inverte.pe): Persiste la observación ya que no se registraron los contratos de la Elaboración de Expediente técnico.**

(...)

Lo resaltado con negro es nuestro.

De lo resaltado en el párrafo previo, se colige que la observación persistente corresponde a la sección contratos relacionados a la etapa de ejecución del proyecto, es así que, de la revisión a los documentos alcanzados por el FIDT (**Apéndice n.º 35**), se identificó que la Entidad volvió a incidir en el registro del Contrato MDO n.º 001-2018 de 15 de junio de 2018, Adenda n.º 01 al Contrato n.º 001-2018 para la ejecución de obra y Contrato de Consultoría MDO n.º 05-2018 para la supervisión de obra, es decir todo lo registrado nuevamente correspondió a la ejecución de la obra en el sector El Arenal, caserío Tocuya del distrito de Omia.

Resulta importante, reincidir en que, la Entidad debió proceder con el registro del Contrato n.º 066-2021-MDO-A de 8 de abril de 2021, correspondiente al Contrato de Elaboración de

²¹ Decreto Supremo n.º 041-2021-EF de 10 marzo de 2021: “(...) En caso que el informe situacional fuese observado, la Secretaría Técnica solicita al Gobierno Regional o Gobierno Local el levantamiento de observaciones. El plazo para el levantamiento de observaciones es de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la notificación remitida por la Secretaría Técnica. El levantamiento de observaciones se realiza a través del aplicativo informático antes señalado. Vencido el referido plazo sin que se cumpla con la subsanación solicitada o en caso que luego de recibida la información por parte de la Entidad, el informe situacional mantenga su estado de observado, la Secretaría Técnica comunica al Gobierno Regional o Gobierno Local la resolución del convenio (...).”

²² Milagros del Pilar Flores Isminio, identificada con DNI n.º 72146116, designada como gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, durante el periodo 21 de junio de 2022 al 7 de diciembre de 2022, mediante resolución n.º 171-2022-MDO-ALCALDÍA de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 36**) y concluida su designación mediante resolución n.º 260-2022-MDO-ALCALDÍA de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**).

Resulta importante precisar que, si bien la resolución n.º 171-2022-MDO-ALCALDÍA de 21 de junio de 2022 en la que se designó a Milagros del Pilar Flores Isminio gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la referida gerencia no se encuentra consignada como tal en los documentos de gestión de la Entidad, para el presente caso, solo el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2018-MDO/PRM/A. de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 38**), puesto que ahí se consigna como área de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no obstante tienen la misma naturaleza en el ejercicio de sus funciones.

Expediente Técnico (Reformulado y Actualizado) para la ejecución de la obra en el sector Patecunga, caserío Cushillo del distrito de Omia.

Ante la continuidad de la irregularidad, en el registro correcto de la información que debía contener el Informe Situacional y la evidente carencia de control interno y supervisión, así como, la falta de diligencia en el ejercicio de las funciones, el FIDT enmarcado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 041-2021-EF de 10 marzo de 2021, la cual indica: ***“(...)Vencido el referido plazo sin que se cumpla con la subsanación solicitada o en caso que luego de recibida la información por parte de la Entidad, el informe situacional mantenga su estado de observado, la Secretaría Técnica comunica al Gobierno Regional o Gobierno Local la resolución del convenio, procediendo a solicitar el extorno de los recursos no utilizados, de corresponder. (...)”***.

Lo resaltado con negro es nuestro.

Asimismo, en la misma notificación electrónica enviada por el FIDT al correo electrónico mely_zavaleta@hotmail.com el 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 35**), se indicó que mantiene el estado de observado, indicando en su contenido lo siguiente:

“(...) mantiene el estado de observado, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones registradas el 28.09.2022 en el módulo de Informe Situacional del Aplicativo FIDT, para cuyo levantamiento la Entidad tenía un plazo de veinte (20) días calendario contabilizado desde el día siguiente de su notificación.

*En efecto, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT, comunica a la Entidad que luego de revisado el levantamiento de observaciones presentado con fecha 17.10.2022, se ha concluido que el informe situacional **mantiene su estado de observado**, en tal sentido, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT comunicará al Gobierno local la resolución del convenio, y se procederá a solicitar el extorno de los recursos no utilizados, de corresponder.*
(...)”

No obstante, la Entidad, el 21 de octubre de 2022, al percatarse que de la evaluación realizada por equipo técnico del FIDT, el Informe Situacional mantuvo su estado de observado, volvió a registrar información en el Módulo de Informe Situacional del aplicativo, subsanando por segunda ocasión la observación realizada por el FIDT (**Apéndice n.º 35**), siendo que, en esta ocasión en apego al Decreto Supremo n.º 041-2021-EF de 10 marzo de 2021, ya no correspondía la revisión de la subsanación por parte del Equipo Técnico del FIDT, puesto que ya estaba establecido comunicar la resolución del convenio, ello se evidenció en la misma notificación realizada por el FIDT mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 35**), en donde se indicó: ***“(...) Se precisa que no corresponde la revisión de la documentación presentada por la Entidad con fecha 21.10.2022, de conformidad a lo establecido por la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2019-EF y (...)”***.

Lo resaltado con negro es nuestro.

En consecuencia, el FIDT mediante el Oficio n.º 603-2022-EF/63.01.1 de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 39**), comunicó a la Entidad la resolución del convenio, quedando la obra nuevamente inconclusa, afectando gravemente el servicio público, ya que, persiste la necesidad de la población de disponer adecuadamente de los residuos sólidos que se generan en el distrito de Omia, aunado a ello, la Entidad perdió los recursos del cofinanciamiento de S/ 2 137 886,20 e inclusive se encuentra pendiente el pago de S/ 395 926,62, correspondiente a las tres (3) valorizaciones presentadas por la contratista, es por ello que en relación a la notificación de resolución del convenio la Entidad comunicó a la contratista y a la supervisión la resolución de sus respectivos contratos mediante la Carta n.º 058-2022-MDO-ALCALDIA (**Apéndice n.º 40**) y Carta n.º 059-2022-MDO-ALCALDIA (**Apéndice n.º 41**), respectivamente, ambas del 6 de diciembre de 2022.

Finalmente, resulta importante dilucidar, que los funcionarios y servidores que se les notificó el Pliego de Hechos, incidieron en hacer referencia a la contratación de un consultor, el cual fue contratado por la Entidad, para la elaboración de Informes y la correspondiente subsanación de observaciones a los Informes que la Entidad presentaría al FIDT mediante el aplicativo, entonces, enmarcados en el periodo 2022 en donde el accionar de funcionarios y servidores arribaron en la resolución del convenio y la pérdida de los recursos del cofinanciamiento de S/ 2 137 886,20, se muestra en el cuadro n.º 4, los requerimientos realizados por el área usuaria e interviniente la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, además se ha puesto énfasis en el requerimiento que concluyó en la contratación del consultor.

Cuadro n.º 4
Requerimiento de contratación de consultor para Elaboración de Informes FIDT.

N.º	Requerimiento	Fecha	Área que requirió	Dirigido a	Asunto
1	Informe n.º 003-2022-MDO-ARQ.HABD/GIDT	7/01/22	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Gerencia Municipal	Requerimiento para servicio de consultoría.
2	Informe n.º 229-2022-MDO/RIC-GIDT	3/06/22	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Gerencia Municipal	Requerimiento de servicios profesionales para elaboración de Informes Trimestrales FIDT.
3	Informe n.º 258-2022-M.D.O-MDPFI/GIDT	4/07/22	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Gerencia Municipal	Requerimiento para servicio de consultoría para elaboración de Informes Trimestrales FIDT.
4	Informe n.º 283-2022-M.D.O-MDPFI/GIDT	19/07/22	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Gerencia Municipal	Requerimiento para servicio de consultoría para elaboración de Informes Trimestrales FIDT.

Fuente: Informe n.º 003-2022-MDO-ARQ.HABD/GIDT de 7 de enero de 2022 (Apéndice n.º 42), Informe n.º 229-2022-MDO/RIC-GIDT de 3 de junio de 2022 (Apéndice n.º 43), Informe n.º 258-2022-M.D.O-MDPFI/GIDT de 4 de junio de 2022 (Apéndice n.º 44) e Informe n.º 283-2022-M.D.O-MDPFI/GIDT de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.º 45).

Elaborador por: Comisión de Control.

Entonces, en primer lugar, debemos precisar que, los documentos detallados en el cuadro n.º 4, todos ellos, hacen referencia a Informes Trimestrales, referidos Informes se encontraron enmarcados en el convenio suscrito (Apéndice n.º 4), específicamente en la sexta cláusula referida a las obligaciones de las partes, en el numeral 6.2. De El Beneficiario, en el literal d. "(...), **EL BENEFICIARIO** remitirá a la Secretaría Técnica, a través del **Aplicativo de Seguimiento a Proyectos FONIPREL**, con el carácter de **Declaración Jurada, informes trimestrales**, después de la primera transferencia de recursos, los cuales deberán estar firmados por la autoridad que suscribe el presente Convenio, (...)" Lo subrayado es nuestro.

En ese sentido, se debe resaltar que, de los cuatro (4) requerimientos realizados durante el 2022, que se aprecian en el cuadro n.º 4, solo se efectivizó el que se indica en el numeral dos (2), por el cual se realizó la contratación de David Ismael Florián Mostacero, ello se evidenció con la revisión y análisis del expediente que comprende el Comprobante de Pago n.º 668 de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.º 46), el cual contiene entre sus folios a la Orden de Servicio n.º 272-2022, cuyo proveedor fue David Ismael Florián Mostacero y que en su detalle indica:

"COTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES CORRESPONDIENTE AL CONVENIO N° 174-2017-FONIPREL, DENOMINADA, CONVENIO PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA, INTERVENCION BAJO EL DECRETO DE URGENCIA 004-2017: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA, DE LAS LOCALIDADES DE OMIA, NUEVO CHIRIMOTO,

GEBIL, TOCUYA Y TUEMAL, DISTRITO DE OMIA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, CON CODIGO SNIP N° 356362”.

Asimismo, el referido expediente de pago, incluye el Informe n.° 268-2022-MDO-MDPFI de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 46**), emitido por Milagros del Pilar Flores Isminio, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y que fue dirigido a Wilder Meléndez Vargas, entonces gerente Municipal, con el asunto de otorgar conformidad al Informe n.° 004-2022-DIFM/CG de 12 julio de 2022, presentado por David Ismael Florián Rodas, cabe precisar que, los dos (2) últimos Informes indicados, en su contenido detallaron actividades concernientes a la “(...) **ELABORACIÓN, REGISTRO Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LOS INFORMES TRIMESTRALES 2021-4 Y 2022-1, CORRESPONDIENTE AL CONVENIO N° 174-2017-FONIPREL (...)**”, e inclusive el mismo detalle se apreció en el recibo por honorarios emitido.

No obstante, debemos precisar que, lo antes señalado no tuvo ninguna relación con la elaboración, registro y subsanación de observaciones del Informe Situacional, el cual estuvo enmarcado en el Decreto Supremo n.° 041-2021-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 marzo de 2021, que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1435-2019-EF de 3 de enero de 2019, el mismo que, por el incorrecto registro en el aplicativo, arribó en la resolución del convenio.

Adicionalmente, Milagros del Pilar Flores Isminio, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, indicó en sus comentarios que realizó el requerimiento de contratación de personal, el cual se evidenció en el numeral tres (3) del cuadro n.° 4, el mismo que en su contenido indicó: “(...) *En tal sentido y ante la necesidad de realizar el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, recorro a Usted, solicitando la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de INFORME TRIMESTRAL FIDT 2022-2,2022-3,2022-4 y el Levantamiento de Observaciones, Correspondiente al Convenio 174-2017FONIPREL, (...)*”, evidenciándose nuevamente, que se hace referencia a Informes Trimestrales y no a Informe Situacional, asimismo, debemos precisar que los dos (2) últimos requerimientos mostrados en el cuadro n.° 4 no concluyeron con la contratación del personal solicitado.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- ✓ Convenio n.° 174-2017-FONIPREL de 21 de junio de 2017, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Omia y el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL (Actual FIDT) para el Cofinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública / Intervención bajo el Decreto de Urgencia n.° 004-2017 “Ampliación y mejoramiento del servicio de limpieza pública de las localidades de Omia, Nuevo Chirimoto, Gebil, Tocuya y Tuemal, distrito de Omia – Rodríguez de Mendoza – Amazonas” con código SNIP n.° 356362.

“(...)

CLÁUSULA TERCERA: BENEFICIARIO

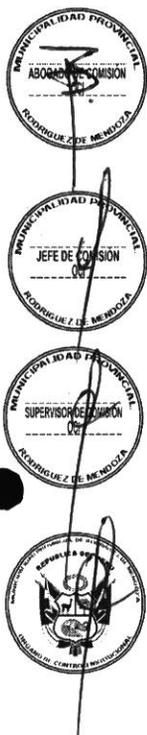
LA/EL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMIA es BENEFICIARIO del cofinanciamiento para EL PROYECTO/PROPUESTA DE INTERVENCIÓN BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N° 004-2017, quien bajo responsabilidad debe desarrollar y concluir su ejecución, conforme a lo previsto en el cronograma de ejecución física y financiera (...).

(...)”

- ✓ Decreto Supremo n.° 041-2021-EF de 10 marzo de 2021, que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1435-2019-EF de 3 de enero de 2019.

(...)”

“**Sexta: Procedimiento excepcional para la presentación de informes situacionales en el marco de la Quinta Disposición complementaria Final**



Autorízase, excepcionalmente, a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que no presentaron informe situacional dentro del plazo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento y que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición, cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado y contratos vigentes relacionados con la ejecución de proyectos de inversión objeto del Convenio, a presentar a la Secretaría Técnica, a través del aplicativo informático establecido por el FIDT, un informe situacional del proyecto de inversión, con el sustento correspondiente y debidamente suscrito por el representante del beneficiario, como máximo, dentro del plazo de cuatro (4) meses contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Disposición.

En caso que el informe situacional fuese observado, la Secretaría Técnica solicita al Gobierno Regional o Gobierno Local el levantamiento de observaciones. El plazo para el levantamiento de observaciones es de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la notificación remitida por la Secretaría Técnica. El levantamiento de observaciones se realiza a través del aplicativo informático antes señalado. Vencido el referido plazo sin que se cumpla con la subsanación solicitada o en caso que luego de recibida la información por parte de la Entidad, el informe situacional mantenga su estado de observado, la Secretaría Técnica comunica al Gobierno Regional o Gobierno Local la resolución del convenio, procediendo a solicitar el extorno de los recursos no utilizados, de corresponder.

(...)

La información presentada por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mediante el informe situacional, tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan. Asimismo, la resolución de los convenios en el marco de la presente Disposición no exime a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan."

Los hechos expuestos derivaron en la resolución del Convenio suscrito entre el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT y la Municipalidad Distrital de Omia, ello a consecuencia del incumplimiento funcional de funcionarios y servidores de la Entidad, incumpléndose con el fin público que tenía por atender la ejecución de la obra, ocasionando perjuicio al estado con grave afectación al servicio público y la pérdida del financiamiento por S/ 2 137 886,20 del cual pese a la inversión ya realizada, la población no obtendrá beneficio alguno.

Las situaciones descritas se originaron por la omisión del ejercicio diligente de funciones de los funcionarios y servidores públicos intervinientes en la ejecución de la Obra del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en las Localidades de Omia, Nuevo Chirimoto, Gebil, Tocuya y Tuemal, Distrito de Omia - Provincia de Rodríguez de Mendoza – Amazonas".

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando copias simples de algunos documentos como evidencia, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 47) del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Hugo Alex Bazán Durand y Litman Guey Ruíz Rodríguez, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, no obstante, del análisis realizado por la Comisión de Control, no se ha determinado su participación en los hechos de presunta irregularidad.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.º 47) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (Apéndice n.º 1), conforme se describe a continuación:

1. **Javier del Águila Tafur**, identificado con DNI n.º 33951650, alcalde de la Municipalidad Distrital de Omia, conforme a la Resolución n.º 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, durante el

periodo 2019 – 2022 (**Apéndice n.º 13**), expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2023-CG/0330 de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**), y quien en su respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta No.01-2023-JDAT de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Javier del Águila Tafur, en calidad de alcalde distrital y, en apego a lo indicado por el Convenio, representante ante el FIDT de la Entidad beneficiaria del cofinanciamiento del proyecto al haber incumplido de manera injustificada e intencional el ejercicio de las funciones de su cargo, al no defender los intereses de la Entidad para el cumplimiento de los objetivos del convenio y adenda; en consecuencia, no cauteló la correcta subsanación de observaciones que debía contener el Informe Situacional solicitado por el FIDT, el cual suscribió con información errónea, con relación al proyecto de inversión pública, información que fue registrada en el aplicativo FIDT el 17 de octubre de 2022, manteniendo así el Informe Situacional el estado de observado, lo que conllevó a la resolución del convenio para el cofinanciamiento, ocasionando perjuicio al Estado, grave afectación al servicio público y pérdida del financiamiento por S/ 2 137 886,20.

Asimismo, no ejecutó con responsabilidad el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 004-2020-MDO de 26 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), mediante el cual autorizaron al señor alcalde la suscripción de la adenda, teniendo como plan de implementación y objeto de la adenda, prorrogar el plazo de vigencia máximo del uso de los recursos del FIDT por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, para desarrollar y concluir la ejecución del Proyecto de Inversión Pública.

De esa manera, en su calidad de alcalde, incumplió sus atribuciones y funciones ejecutivas establecidas en los numerales 1, 23 y 25 del artículo 15º Atribuciones del alcalde del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 38**), que señalan: “Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos (...)”, “Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.” y, “Supervisar (...) el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros (...) de las obras y servicios públicos municipales (...)”.

Adicionalmente, trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios – Principio de Legalidad y Principio de Probidad y Ética Pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005; Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

Asimismo, incumplió las obligaciones de: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Javier del Águila Tafur, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la

potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad penal.

2. **Wilder Meléndez Vargas**, identificado con DNI n.º 40753991, designado gerente Municipal de la Entidad, durante el periodo 1 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, mediante Resolución n.º 067-2022-MDO-ALCALDÍA de 1 de marzo de 2022 y concluida su designación con el cambio de gestión nombrándose a un nuevo gerente Municipal mediante Resolución n.º 001-2023-MDO-ALCALDÍA de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 15**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2023-CG/0330 de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**), y quien en su respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta N° 001-WMV-2023 de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Wilder Meléndez Vargas, en calidad de gerente municipal de la Entidad intervino de manera directa y con pleno conocimiento de las funciones inherentes a su cargo, contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, convenio y adenda en los siguientes hechos:

Incumplió de manera injustificada e intencional el ejercicio de las funciones de su cargo, al no controlar y supervisar las actividades administrativas de la Entidad para el cumplimiento de los objetivos del convenio y adenda; en consecuencia, no cauteló la correcta subsanación de observaciones que debía contener el Informe Situacional solicitado por el FIDT con relación al proyecto de inversión pública, información que fue registrada en el aplicativo FIDT el 17 de octubre de 2022, manteniendo así el Informe Situacional el estado de observado, lo que conllevó a la resolución del convenio para el cofinanciamiento, ocasionando perjuicio al Estado, grave afectación al servicio público y pérdida del financiamiento por S/ 2 137 886,20.

Con dicho accionar, en su calidad de Gerente Municipal, incumplió sus atribuciones y funciones ejecutivas establecidas en los numerales 1, 3, 5, 18 y 19 del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 38**), que señalan "(...) organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas de la Municipalidad (...) para el cumplimiento de los objetivos y metas previstas (...)", "Gerenciar los Sistemas Administrativos de la Municipalidad Distrital de Omia (...)", "Dirigir y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo local distrital (...)", "Establecer mecanismos de control interno previo y concurrente en las dependencias internas bajo su dependencia." y "Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad mediante el análisis de los Estados Financieros y el seguimiento de los planes municipales, disponiendo las correspondientes medidas correctivas (...)"

Adicionalmente, trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios – Principio de Legalidad y Principio de Probidad y Ética Pública, artículo 2° Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16° Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005; Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

Asimismo, incumplió las obligaciones de: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la

Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Wilder Meléndez Vargas, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad penal.

3. **Milagros del Pilar Flores Isminio**, identificada con DNI n.º 72146116, designada como gerente de Infraestructura y desarrollo Territorial de la Entidad, durante el periodo 21 de junio de 2022 al 7 de diciembre de 2022, mediante Resolución n.º 171-2022-MDO-ALCALDÍA de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 29**) y concluida su designación mediante Resolución n.º 260-2022-MDO-ALCALDÍA de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2023-CG/0330 de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**), y quien en su respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta N°012023/ING°MDPFI de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Milagros del Pilar Flores Isminio, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y responsable del área usuaria e interviniente, intervino de manera directa y con pleno conocimiento de las funciones inherentes a su cargo, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, incumpliendo de manera injustificada e intencional el ejercicio de las funciones de su cargo, al no controlar, supervisar ni proveer al operador del aplicativo FIDT de la documentación pertinente y dependiente de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, para la correcta subsanación de observaciones que debía contener el Informe Situacional solicitado por el FIDT con relación al proyecto de inversión pública, información que fue registrada en el aplicativo FIDT el 17 de octubre de 2022, manteniendo así el Informe Situacional el estado de observado, lo que conllevó a la resolución del convenio para el cofinanciamiento, ocasionando perjuicio al Estado, grave afectación al servicio público y pérdida del financiamiento S/ 2 137 886,20.

En ese sentido, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Omia, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2018-MDO/PRM/A. de 5 de marzo de 2018, que señala: “(...) Programar, dirigir y controlar la elaboración de estudios y ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa o supervisar las que realice por licitación, concurso, adjudicación directa selectiva o encargo mediante convenio interinstitucional, de conformidad con las normas del SNIP.” y “Controlar y supervisar que las obras municipales que se ejecutan a través de Contratos y Administración Directa, cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas en el proyecto respectivo. (...)”

Adicionalmente, trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General de 21 de marzo de 2006; así como, el artículo IV Principios – Principio de Legalidad y Principio de Probidad y Ética Pública, artículo 2º Deberes generales del empleado público y los literales a), c) y f) del artículo 16º Enumeración de obligaciones de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005; Además, se contravino el numeral 1, del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005.

Asimismo, incumplió las obligaciones de: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Milagros del Pilar Flores Isminio, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Resolución del Convenio para el cofinanciamiento suscrito entre la Entidad y el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, a consecuencia del incumplimiento funcional de personal de la entidad, ocasionó perjuicio al estado, grave afectación al servicio público y pérdida del financiamiento por S/ 2 137 886,20”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Resolución del Convenio para el cofinanciamiento suscrito entre la Entidad y el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, a consecuencia del incumplimiento funcional de personal de la entidad, ocasionó perjuicio al estado, grave afectación al servicio público y pérdida del financiamiento por S/ 2 137 886,20” están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Omia, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión, análisis, comprobación y verificación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, y a las consultas realizadas al Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT (Antes Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL), que cofinanció la ejecución del proyecto de inversión: “Ampliación y mejoramiento del servicio de limpieza pública en las localidades de Omia, Nuevo Chirimoto, Gebil, Tocuya y Tuemal – distrito de Omia – provincia de Rodríguez de Mendoza – departamento de Amazonas”, mediante el Convenio n.° 174-2017-FONIPREL de 21 de junio de 2017, se pudo comprobar que funcionarios y servidores no registraron correctamente el Informe Situacional contemplado en el Decreto

Supremo n.º 041-2021-EF, publicado en el diario oficial el peruano el 11 marzo de 2021, el hecho irregular devino en la resolución del Convenio, perjuicio al estado, grave afectación al servicio público y pérdida del financiamiento por S/ 2 137 886,20.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Amazonas – Sede Chachapoyas:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

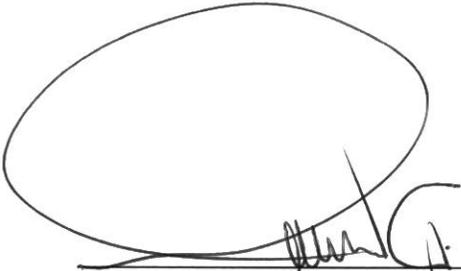
VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4: Copia autenticada de Convenio n.º 174-2017-FONIPREL de 21 de junio de 2017.
Apéndice n.º 5: Copia simple de Oficio n.º 0005-2023-OCI-MPRM/SCE/CJVT de 25 de mayo de 2023 y copia fedateada del cargo.
Apéndice n.º 6: Copia autenticada de Oficio n.º 397-2023-EF/63.01.1 de 6 de junio de 2023.
Apéndice n.º 7: Copia autenticada de Informe de Control Específico n.º 002-2022-2-0330-SCE de 28 de abril de 2022.
Apéndice n.º 8: Copia autenticada de Oficio n.º 204-2019-ANA-AAA.M-ALA-UTC 17 de mayo de 2019 y del Informe Técnico n.º 017-2019-ANA-AAA.M-ALA.UTC-AT/LCM de 29 de abril de 2019.
Apéndice n.º 9: Copia autenticada de Resolución n.º 239-2021-MDO-ALCALDIA de 26 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 10: Copia autenticada de Resolución n.º 240-2021-MDO-ALCALDIA de 26 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 11: Copia autenticada de Oficio n.º 058-2023-MDO/GM de 9 de agosto de 2023.
Apéndice n.º 12: Copia autenticada de Acta de Recopilación de Documentación n.º 005-2023-CG/OCI de 12 de abril de 2023.
Apéndice n.º 13: Copia autenticada de Resolución n.º 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018.
Apéndice n.º 14: Copia autenticada de Oficio n.º 184-2021-EF/63.01.1 de 15 de julio de 2021.
Apéndice n.º 15: Copia autenticada de Resolución n.º 067-2022-MDO-ALCALDIA de 1 de marzo de 2022.
Apéndice n.º 16: Copia autenticada de Resolución n.º 001-2023-MDO-ALCALDIA de 3 de enero de 2022.
Apéndice n.º 17: Copia autenticada de Contrato n.º 066-2021-MDO-ALCALDIA de 8 de abril de 2021.

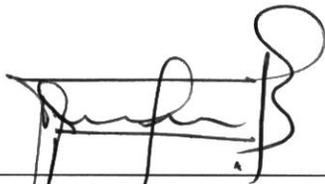
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º 422 de 25 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de Resolución n.º 321-2021-MDO-ALCALDIA de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Captura de pantalla del buscador público SEACE de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-MDO-CS publicada el 31 de marzo de 2022 de 9 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra n.º 076-2022-MDO/A de 16 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada de Carta n.º 003-2022-CEO-RCT de 24 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º 599-2022 de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 24:** Captura de pantalla del buscador público SEACE de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2022-MDO-CS-1 publicada el 31 de marzo de 2022 de 9 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada de Contrato de Supervisión de Obra n.º 137-2022-MDO/A de 8 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de Oficio n.º 209-2022-MDO/ALCALDIA de 22 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de Carta n.º 006-2022-CSO//NSG de 5 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada de Carta n.º 013-2022-CSO//NSG de 10 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada de Informe n.º 005-2022-CSO/SUP/JS-JFRM de 6 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 30:** Copia simple de Oficio n.º 007-2023-OCI-MPRM/SCE/CJVT de 21 de junio de 2023 y copia fedateada del cargo.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de Oficio n.º 416-2023-EF/63.01.1 de 22 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de Contrato n.º 089-2020-MDO de 1 de julio de 2020
- Apéndice n.º 33:** Copia simple de Oficio n.º 010-2023-OCI-MPRM/SCE/CJVT de 22 de junio de 2023 y copia fedateada del cargo.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada de Carta n.º 001-2023-EGT de 28 de junio de 2023
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada de comunicaciones vía correo electrónico entre la Comisión de Control y el FIDT realizadas el 21 de julio de 2023 y documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada de Resolución n.º 171-2022-MDO-ALCALDIA de 21 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de Resolución n.º 260-2022-MDO-ALCALDIA de 7 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada de Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Omia aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2018-MDO/PRM/A. de 5 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada de Oficio n.º 603-2022-EF/63.01.1 de 7 de noviembre de 2022
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada de Carta n.º 058-2022-MDO/ALCALDIA de 6 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de Carta n.º 059-2022-MDO-ALCALDIA de 6 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada de Informe n.º 003-2022-MDO-ARQ.HABD/GIDT de 7 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada de Informe n.º 229-2022-MDO/RIC-GIDT de 3 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 44:** Informe n.º 258-2022-M.D.O-MDPFI/GIDT de 4 de junio de 2022
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada de Informe n.º 283-2022-M.D.O-MDPFI/GIDT de 19 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada de Comprobante de Pago n.º 668 de 22 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 47:** Cédula de notificación, copias autenticadas de Comentarios y Aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



San Nicolás, 23 de octubre de 2023

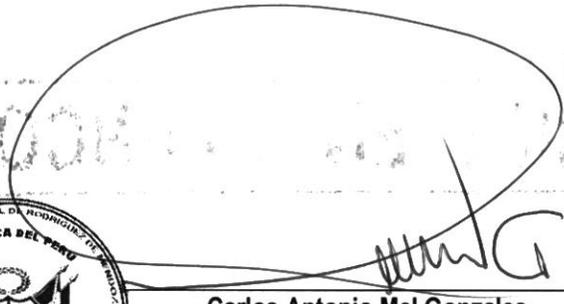

Carlos Antonio Mel Gonzales
Supervisor de la Comisión de Control


Carlos Junior Velásquez Tantaleán
Jefe de Comisión de Control


Juan Pablo Fernández Nunura
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Nicolás, 23 de octubre de 2023



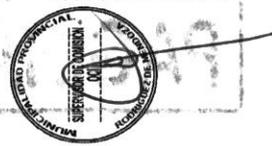
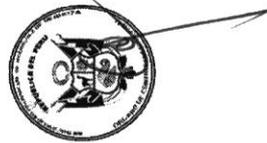
Carlos Antonio Mel Gonzales
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza



Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0330
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Condición de vínculo laboral o contractual	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional
1	Resolución del Convenio para el cofinanciamiento suscrito entre la Entidad y el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, a consecuencia del incumplimiento funcional de personal de la Entidad, ocasionó perjuicio al estado, grave afectación al servicio público y pérdida de recursos por S/2 137 886.20	Javier del Águila Tatur	33951650	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Omía	1/1/2019	31/12/2022			X		X		
2		Wilder Meléndez Vargas	40753991	Gerente Municipal	1/3/2022	31/12/2022			X		X		
3		Milagros Del Pilar Flores Isminio	72146116	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	21/6/2022	7/12/2022			X		X		



San Nicolás, 2 de noviembre de 2023.

OFICIO N° 209-2023-MPRM/OCI

Señor:

José Oriol Zumaeta Vargas

Alcalde Distrital

Municipalidad Distrital de Omia

Av. Virgen del Rosario N° 245 – Plaza de Armas

Omia/Rodríguez de Mendoza/Amazonas



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 026-2023-2-0330-SCE

REF. : a) Oficio n.° 074-2023-MPRM/OCI de 8 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LAS LOCALIDADES DE OMIÁ, NUEVO CHIRIMOTO, GEBIL, TOCUYA Y TUEMAL, DISTRITO DE OMIÁ - PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – AMAZONAS" CASERÍO CUSHILLO**; en la Municipalidad Distrital de Omia, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 026-2023-2-0330-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual La Municipalidad Distrital de Omia se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el **Informe de Control Específico N° 026-2023-2-0330-SCE** ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En efecto, se remite el **Informe de Control Específico N° 026-2023-2-0330-SCE**; en 1355 folios en un CD, que contiene el íntegro del informe más anexos y, además, el informe impreso en copias autenticadas en 24 folios. Se remite el presente para tomar conocimiento de lo expuesto en los párrafos precedentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por MEL
GONZALES Carlos Antonio FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-11-2023 09:00:30 -05:00



Carlos Antonio Mel Gonzales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza
Contraloría General de la República